

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y DESARROLLO**

**139**

**ORDEN de 14 de enero de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se aprueban los Estatutos de la Feria de Zaragoza.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la L.O. 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 35.1.19, 24 y 31, la competencia exclusiva en materia de comercio interior, ferias y mercados interiores, artesanía y la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico.

La Ley 13/1999, de 22 de diciembre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, que modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, establece en su artículo 20.2, la competencia del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo para la aprobación de los estatutos de las Instituciones FERIALES.

Con el consenso unánime de los partícipes, Institución Ferial, el Gobierno de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza, Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, y el objetivo común de impulso y agilidad necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la actividad ferial en general, y del Plan Estratégico de la Feria de Zaragoza, en concreto, han sido elaborados de acuerdo con todas las prescripciones legales los nuevos Estatutos de la Feria de Zaragoza.

En su virtud, y previo el Dictamen favorable de la Comisión de Actividades FERIALES, en su reunión del día 14 de enero de 2003, dispongo:

*Artículo primero.—Aprobación.*

Se aprueban, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 13/1999, de 22 de diciembre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, que modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, los Estatutos de la Feria de Zaragoza, cuyo texto se reproduce como Anexo a la presente Orden.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

*Unica.—Derogación.*

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la «Feria Oficial y Nacional de Muestras de Zaragoza» aprobados conforme al Decreto 70/1991, sobre Ferias Comerciales de Aragón.

**DISPOSICION FINAL**

*Unica.—Publicación.*

La presente Orden y su Anexo se publicarán en el BOA. En Zaragoza a 14 de enero de 2003.

**El Consejero de Industria, Comercio  
y Desarrollo,  
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

**ANEXO  
ESTATUTOS DE LA FERIA DE ZARAGOZA**

**TITULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA JURIDICA, FINALIDAD,  
DOMICILIO Y DURACION**

*Artículo 1.—Naturaleza jurídica.*

1.1.—La Feria de Zaragoza es una Institución sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida legalmente entre todas las entidades públicas y privadas que participan en su gobierno, administración y gestión, en proporción a su cuota de participación en la

propiedad de los terrenos, construcciones, instalaciones y activos de todo tipo de la Feria de Zaragoza. Para el cumplimiento de sus tareas específicas tiene plena capacidad y patrimonio propio e independiente del de los miembros que constituyen la propiedad, que se halla afectada, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

1.2.—La Institución se regirá por los presentes Estatutos; por la Ley 13/1999, de 22 de diciembre, de modificación del Título IV de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, relativa a las actividades feriales; por las normas y disposiciones que resulten de aplicación, y las que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Gobierno de Aragón y la propia Institución. Asimismo dependerá del Gobierno de Aragón en virtud de las competencias que éste tiene atribuidas en materia de ferias interiores y del Ministerio competente por razón de la materia respecto a las que éste tiene reservadas en materia de ferias internacionales.

*Artículo 2.—Objetivo.*

2.1.—La Institución Ferial «Feria de Zaragoza» tiene como objetivo esencial la promoción y fomento del comercio y de la industria a través de la celebración de Certámenes, Ferias y Exposiciones comerciales y técnicas en Zaragoza, de ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, tanto de carácter general como monográfico, y la realización de cuantas obras, actos y gestiones se relacionen con aquélla en todo caso observando las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.2.—Al no perseguir fin de lucro alguno, deberá destinar los ingresos que pueda obtener, cualquiera que sea su origen, al cumplimiento de los fines que le son propios y a la ejecución de las obras y servicios necesarios en el recinto ferial en la forma que se determine.

*Artículo 3.—Denominación, nacionalidad y domicilio.*

3.1.—La Institución Ferial tiene nacionalidad española. Se denominará «Feria de Zaragoza».

3.2.—El domicilio de la Feria de Zaragoza y de los Certámenes Comerciales o Exposiciones dependientes de la misma será el propio recinto ferial, actualmente sito en Carretera Nacional II, Km. 311,5 (Término Municipal de Zaragoza).

3.3.—El domicilio podrá variarse a propuesta del Comité Ejecutivo dentro de la ciudad de Zaragoza y su término municipal, si las circunstancias así lo aconsejan.

*Artículo 4.—Duración.*

El plazo de duración de la Institución es indefinido.

**TITULO SEGUNDO  
ORGANOS DE LA INSTITUCION**

**CAPITULO 1.—DISPOSICION GENERAL**

*Artículo 5.—Organos de gobierno, gestión y administración.*

Los órganos de gobierno, gestión y administración, a través de los cuales se regulará la intervención y colaboración de las Administraciones Públicas y otras entidades privadas, así como la gestión y administración de la Feria de Zaragoza y sus respectivas competencias, serán los siguientes:

- 1.—La Junta Rectora.
- 2.—El Comité Ejecutivo.

*Artículo 6.—Coordinación entre los órganos de la Institución.*

6.1.—Los acuerdos y decisiones tomados por el Comité Ejecutivo serán certificados por el Secretario General que, con el visto bueno del Presidente, procederá a comunicarlos a la

Junta Rectora con envío de certificaciones de las actas en su caso. De la misma forma la Junta Rectora remitirá información suficiente al Comité Ejecutivo sobre sus acuerdos y decisiones tomadas en relación a la Feria.

6.2.—La Junta Rectora, con independencia del envío anual de las cuentas previsto en estos Estatutos, recibirá información suficiente sobre ingresos, gastos, amortizaciones, distribución del presupuesto entre los distintos certámenes y exposiciones, reglamento de régimen interior y cuanto permitiera tener un conocimiento adecuado del funcionamiento de la Feria en los distintos ejercicios económicos al objeto de realizar las funciones de su competencia.

6.3.—Los órganos de la Institución actuarán bajo el principio de coordinación en la ejecución de sus competencias. La coordinación se efectuará a través de los Presidentes de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo, correspondiendo a la Junta Rectora resolver las discrepancias planteadas.

## CAPITULO 2.—LA JUNTA RECTORA

### *Artículo 7.—Carácter y composición.*

7.1.—La Junta Rectora, con el carácter de órgano superior, incluye a los representantes de todas las entidades, públicas y privadas, propietarios de participaciones en la propiedad de los terrenos, construcciones e instalaciones de la Feria de Zaragoza.

7.2.—Los copropietarios de participaciones en la Feria de Zaragoza, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera incorporarse, son:

- 1.—El Gobierno de Aragón.
- 2.—La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza.
- 3.—El Ayuntamiento de Zaragoza.
- 4.—La Diputación Provincial de Zaragoza.
- 5.—La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

7.3.—La Junta Rectora está constituida como mínimo por siete miembros, que son el Presidente, los vocales designados por cada copropietario, y un Secretario con voz y voto.

7.4.—El Presidente será el Presidente del Gobierno de Aragón, o la persona en quien delegue. Le corresponde ostentar la representación de la Junta Rectora; convocará las reuniones de la Junta Rectora, las presidirá y dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

7.5.—Los vocales serán representantes designados y revocados por los miembros que integran la Junta. Cada entidad designará un número de vocales en proporción a las participaciones en la Feria de Zaragoza. No obstante, deberá existir, como mínimo, un representante por miembro. En el supuesto de cese en las entidades propietarias, perderán automáticamente la condición de vocal y por la entidad respectiva se nombrarán los sustitutos.

7.6.—El Secretario de la Junta Rectora será uno de los vocales elegidos en representación del Gobierno de Aragón. Sus cometidos son levantar las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Rectora, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le deleguen.

7.7.—La Junta Rectora decidirá la incorporación o colaboración de nuevos miembros, razonando en cada caso los motivos que se consideren más beneficiosos para la Institución, y estableciendo las condiciones de incorporación o colaboración.

### *Artículo 8.—Reuniones de la Junta Rectora y Convocatoria.*

8.1.—La Junta Rectora se reunirá, como mínimo, dos veces

al año, sin perjuicio de que pueda constituirse por razones extraordinarias. Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la misma, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

8.2.—La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con una antelación mínima de diez días a la fecha en que deba celebrarse la reunión, por escrito o por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia se podrá convocar con 48 horas de antelación. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día de asuntos a tratar. Podrá, en su caso, citarse en segunda convocatoria media hora más tarde de la anterior.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### *Artículo 9.—Quórum de Constitución y de Votación.*

9.1.—La Junta Rectora quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren miembros que representen una cuota de copropiedad superior al cincuenta por ciento, y en segunda convocatoria su constitución será válida cuando los miembros que concurren representen una cuota de copropiedad superior al veinticinco por ciento.

9.2.—Los acuerdos se tomarán por mayoría de participaciones reales en la propiedad, por lo que el voto será siempre ponderado. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente. Para acordar la reforma de los Estatutos, la enajenación y gravamen de bienes y la liquidación y extinción será necesario el voto favorable de la mitad de sus miembros que representen al menos una cuota de copropiedad de las dos terceras partes.

De las reuniones de la Junta Rectora se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes, transcribiéndose al correspondiente libro y siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

### *Artículo 10.—Competencias.*

La Junta Rectora tiene las siguientes competencias que ejercita en el uso de su facultad inherente a quien es pleno propietario:

1.—La decisión sobre nuevas construcciones, ampliaciones del recinto, obras de reforma, gran reparación o de primer establecimiento.

2.—La adquisición, enajenación y gravamen de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias.

3.—La aprobación y modificación de los Estatutos y su gestión ante los organismos competentes.

4.—La aprobación del presupuesto y, en su caso, de presupuestos y financiaciones extraordinarias, así como de subvenciones y donaciones que pudieran afectar a la propiedad y aprobación de las cuentas anuales de la institución.

5.—El nombramiento y cese del Director general, a propuesta del Comité Ejecutivo.

6.—Canalizar el apoyo económico que las Administraciones Públicas puedan ofrecer para la promoción de la industria y el comercio, a través de la Feria de Zaragoza, mediante préstamos, subvenciones a fondo perdido, o puesta a disposición de terrenos, construcciones e instalaciones de forma gratuita o a cambio de renta o canon.

7.—Realizar todos los actos de administración derivados de la propiedad.

8.—Admisión, incorporación y separación de nuevos miembros o de colaboradores, fijando en cada caso las condiciones.

9.—Autorizar las operaciones de crédito, préstamo o tesorería por encima de las limitaciones previstas en el artículo 14.d.

## CAPITULO III.—EL COMITE EJECUTIVO

*Artículo 11.—Carácter y composición.*

11.1.—El Comité Ejecutivo de la Feria de Zaragoza es el órgano permanente de gestión encargado de la promoción, dirección y administración del conjunto de las instalaciones de la Feria, así como la organización de los Certámenes Comerciales y cualquier otra actividad que pueda desarrollarse por aquélla, con sujeción a criterios eminentemente profesionales y empresariales y con las más amplias facultades en el orden jurídico y económico, salvo las reservadas a la Junta Rectora.

11.2.—El Comité Ejecutivo estará constituido por:

a) El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza.

b) Cinco miembros de entre los vocales electivos, pertenecientes al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, a determinar y designar por ésta. El tiempo de duración de sus cargos deberá coincidir con el del mandato en la Cámara.

c) Un representante de cada uno de los copropietarios, excepto de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, designados por cada uno de ellos.

d) Un representante del Departamento competente en materia de Comercio del Gobierno de Aragón.

e) El Director Regional de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

f) El Secretario General y Asesor Jurídico de la Feria de Zaragoza.

Los miembros designados en los apartados a), b), c) y d) tendrán voz y voto. Los de los apartados e) y f) tendrán voz, pero no voto.

No obstante, deberá existir paridad entre el número de miembros designados en el apartado b) y los designados en los apartados c) y d).

11.3.—El Presidente será el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza.

11.4.—Dos Vicepresidentes. Uno designado por el Comité Ejecutivo de entre los miembros de la Cámara de Comercio en el mismo, y otro designado entre los miembros que representan a la Comunidad Autónoma en el propio Comité.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El Presidente, o en su caso el Vicepresidente que lo sustituya, podrá delegar, por escrito, en algunos de los miembros del Comité Ejecutivo o en el Director General cualquiera de las funciones que se le atribuyen para que las realicen solidaria o mancomunadamente.

11.5.—El Secretario será el Secretario General de la Feria.

*Artículo 12.—Reuniones del Comité Ejecutivo y convocatoria.*

12.1.—El Comité Ejecutivo se reunirá, si es necesario, una vez al mes, y al menos seis veces al año, previa convocatoria del Presidente, en la que se expresará el lugar, fecha, hora y orden del día. También en cualquier momento cuando asuntos de urgencia así lo requieran y cuando lo soliciten, al menos, tres de sus miembros con derecho a voto.

12.2.—Las convocatorias del Comité Ejecutivo se efectuarán con una antelación mínima de cuatro días, de forma personal, salvo en casos de urgencia justificada, que se convocará con una antelación de 48 horas.

*Artículo 13.—Quórum de Constitución y Votación.*

13.1.—El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando concurra el Presidente y Secretario o en su caso, quienes le sustituyan, y la mitad al menos, de sus miembros con derecho a voto.

13.2.—Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

13.3.—El Comité Ejecutivo llevará un Libro de Actas de sus sesiones, en el que se harán constar los acuerdos que se tomen, firmando las mismas el Presidente y el Secretario.

*Artículo 14.—Funciones del Comité Ejecutivo.*

El Comité Ejecutivo tiene las siguientes competencias que a título enunciativo y no limitativo son:

a) Proponer la modificación de los Estatutos.

b) Elaborar y proponer la aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, así como las oportunas liquidaciones de unos y otros.

c) Elaborar y proponer la aprobación de las cuentas anuales, que comprenderán: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Se incluirán separadamente tanto las cantidades obtenidas por el desarrollo de sus fines específicos por ocupación de espacios y prestación de servicios, venta de entradas e ingresos por publicidad y publicaciones, como las subvenciones de las distintas administraciones públicas y donativos de entidades físicas o jurídicas.

d) Concertar operaciones de crédito, préstamos y tesorería que requieran el desarrollo ordinario de las actividades de giro y tráfico de la Institución, sin perjuicio de la facultad atribuida a la Junta Rectora.

e) Adquirir, administrar, conservar y enajenar bienes muebles.

f) Encargar, aprobar y adjudicar la realización de proyectos técnicos, obras provisionales, instalaciones y gestiones de servicios necesarios para el normal funcionamiento de los distintos certámenes, así como la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de las construcciones e instalaciones existentes.

g) Programar las actividades, ferias, certámenes y exposiciones comerciales, con determinación de las actuaciones de promoción y propaganda, enumeración de actos y afectación de la parte del presupuesto correspondiente. Nombrar a sus Comités Organizadores y a sus Presidentes.

h) Aprobar los reglamentos de régimen interior de los certámenes y normas de participación exigiendo a los expositores su cumplimiento, señalando autorizaciones de uso sobre instalaciones y servicios del recinto, con fijación de precios y tarifas de unos y otros.

i) Admitir o rechazar las solicitudes de participación como expositor que se reciban para cualquiera de los Certámenes que se organicen.

j) Ceder el uso temporal de locales, instalaciones o servicios de la Institución Ferial para la celebración de reuniones, congresos, convenciones y otras actividades, estableciendo las condiciones de cesión en cada caso.

k) Autorizar concesiones sobre instalaciones o servicios de cualquier naturaleza que se establezcan en el recinto ferial, fijando las condiciones económicas para su contratación y funcionamiento, así como las de su rescisión, resolución o renuncia.

l) Aprobar la participación de la Institución Ferial en cuantas manifestaciones nacionales o extranjeras considere oportuno, así como promover, y en su caso organizar, las participaciones en manifestaciones feriales extranjeras de grupos de expositores de los Certámenes que organice la Feria de Zaragoza; todo ello con la debida autorización de los organismos competentes, así como la firma de protocolos o acuerdos de colaboración con otras Ferias nacionales o extranjeras.

m) Regular la ordenación interna de la Feria de Zaragoza, su estructura funcional y la política general de personal y retribuciones.

n) Constituir comisiones y ponencias, fijar su composición, competencia y duración y efectuar los nombramientos correspondientes.

o) Proponer el nombramiento y cese del Director General de

la Feria de Zaragoza, que lo podrá ser a la vez de cada uno de los Certámenes Comerciales que de ella dependan, fijando las condiciones de contratación.

p) Nombrar y cesar al Director Comercial, a propuesta del Director General de la Feria de Zaragoza.

q) Ejecutar los acuerdos que le encargue o delegue la Junta Rectora.

r) Cualquier otra que conforme a estos Estatutos corresponda al Comité.

*Artículo 15.—Facultades del Presidente del Comité Ejecutivo:*

a) Ostentar la representación de la Feria de Zaragoza y de los Certámenes Comerciales por ella organizados en todos los actos de cualquier naturaleza que sean.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Comité Ejecutivo, así como aprobar el orden del día de las mismas.

c) Poner su visto bueno en las actas, en las certificaciones libradas por la Feria de Zaragoza y firmar los escritos oficiales de la misma.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo.

e) Proponer al Comité Ejecutivo la constitución y composición de las Comisiones y Ponencias de sus respectivas competencias y la distribución de trabajos entre las mismas y presidir, si lo estima conveniente, cualquiera de sus reuniones.

f) Proponer los miembros de los Comités Organizadores y sus Presidentes.

g) Ordenar los cobros y pagos, expidiendo los libramientos y órdenes.

h) Otorgar escrituras de formalización de adjudicaciones, préstamos, créditos, autorizar contratos, ordenar compras y contraer gastos que hubieran sido acordados de la forma prevista en estos Estatutos.

i) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de créditos y ahorro, imposiciones a plazo y cualquier otra modalidad de la práctica bancaria, en los bancos oficiales, incluido el de España, banca privada y cajas de ahorro, tanto nacionales como extranjeras, disponiendo de sus fondos en la forma legalmente establecida.

j) Librar, aceptar, endosar, protestar y renovar documentos mercantiles o de crédito, en la forma y términos que juzgue más oportunos, en especial letras de cambio, cheques, pagarés, fianzas y pólizas de crédito. Asimismo percibir libramientos de toda clase de entidades públicas, del Estado, la región, la provincia y el municipio.

k) Dictar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo, cuantas disposiciones estime necesarias para la buena marcha de la Institución y de sus manifestaciones y ejecutar todos los actos conducentes a dicho fin.

l) Representar legalmente a la Feria de Zaragoza y comparecer, en su caso, ante la Administración, Corporaciones, Tribunales, Juzgados, Magistraturas y otros organismos en actuaciones judiciales y extrajudiciales, demandando, oponiéndose y solicitando cuanto pueda interesar a la Feria de Zaragoza, ejercitando para ello las acciones que se precisen, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Presidente de la Junta Rectora.

m) Cuantas facultades le sean delegadas por el Comité Ejecutivo expresamente.

#### CAPITULO IV DIRECTOR GENERAL

*Artículo 16.—Nombramiento y cese.*

El Director General ostenta el cargo de alta dirección y la superior categoría administrativa del personal que constituye

la plantilla de los empleados de la Institución. Su nombramiento y cese corresponde a la Junta Rectora, a propuesta del Comité Ejecutivo.

*Artículo 17.—Facultades.*

El Director General tendrá asignadas las funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo y entre otras:

1.—Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno.

2.—Dirigir e inspeccionar los servicios de la Feria.

3.—Implantar aquellos planes necesarios para el desarrollo de la Feria de Zaragoza.

4.—Ostentar la dirección del personal, de los servicios administrativos así como la organización de los servicios.

5.—Impulsar la política de expansión comercial.

6.—Proponer el nombramiento y cese del Director Comercial y de otros directivos de la Feria de Zaragoza.

7.—Asistir con voz y sin voto, cuando sea convocado, a las reuniones que celebren los órganos rectores.

#### CAPITULO V SECRETARIO GENERAL

*Artículo 18.—Nombramiento.*

18.1.—El Secretario General será designado por el Comité Ejecutivo a propuesta de su Presidente. Se responsabilizará de las Actas de las sesiones, de la custodia de los libros que las contengan y de la expedición de las certificaciones y escritos oficiales de la Institución Ferial con el visto bueno del Presidente.

En el ejercicio de estas funciones estará auxiliado por el empleado de la Feria de Zaragoza que se designe al efecto, quien tendrá a su cargo la redacción de los borradores de las actas de las sesiones, la transcripción de dichas Actas, una vez aprobadas, al libro correspondiente y la conservación material de dicho libro. Este empleado asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo cuando sea necesario.

18.2.—Podrá designarse un Vicesecretario que actuará en sustitución o ausencia del Secretario, o como colaborador de este en todo aquello que le sea asignado por el Comité Ejecutivo.

*Artículo 19.—Funciones.*

El Secretario General tendrá las funciones de asesoramiento y responsabilidad que el Presidente le asigne, informando, cuando fuere solicitado, de la legalidad de los acuerdos a tomar. Los cargos de Secretario General y Asesor Jurídico podrán recaer en la misma persona, correspondiendo a este último, en su caso, informar con arreglo a derecho.

#### TITULO TERCERO MANIFESTACIONES FERIALES

##### CAPITULO 1.—DISPOSICION GENERAL

*Artículo 20.—*Constituirán manifestaciones feriales todas aquellas actividades de carácter comercial que desarrolle la Feria de Zaragoza, cualquiera que sea su índole y ámbito, y cuya celebración haya sido autorizada por el Comité Ejecutivo.

##### CAPITULO 2.—COMITE ORGANIZADOR

*Artículo 21.—Designación, composición y constitución.*

21.1.—El Comité Ejecutivo podrá designar un Comité Organizador, sin personalidad jurídica propia, para cada una de las diversas manifestaciones feriales que organice la Feria de Zaragoza y, a cuyo efecto, desempeñará funciones consultivas y de asesoramiento a los fines y actividades de la

manifestación ferial, ajustando su actuación a lo que disponga el Comité Ejecutivo de la Feria de Zaragoza.

21.2.—La composición del Comité Organizador será la que en cada caso designe el Comité Ejecutivo de la Feria, a propuesta de su Presidente. Uno de sus miembros ostentará la Presidencia.

Dicho Comité Organizador actuará en todo caso siguiendo las instrucciones del Comité Ejecutivo, y su competencia se limitará a las que se fijen con relación al correspondiente certamen o manifestación ferial para el que fue creado.

21.3.—En los Certámenes Internacionales, de acuerdo con la legislación vigente, existirá un Comité Organizador del que formarán parte los representantes cualificados de los sectores económicos y comerciales correspondientes al ámbito de la Feria. En dicho Comité, el Ministerio competente por razón de la materia, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, designará un Delegado permanente que será convocado a las reuniones del Comité.

21.4.—Los Comités Organizadores así constituidos actuarán durante el periodo que comprenda la preparación, desarrollo y desmontaje del Certamen correspondiente y se disolverán automáticamente una vez presentadas al Comité Ejecutivo la Memoria del Certamen y la liquidación del presupuesto, cuyo resultado asumirá la Feria.

21.5.—El Comité Ejecutivo podrá elaborar para cada certamen un Reglamento de Funcionamiento del Comité Organizador, en el que se especifiquen su composición, la periodicidad de las reuniones, duración del mismo, actuación del Presidente y Secretario, régimen económico y cuantos otros asuntos se considere conveniente regular.

#### *Artículo 22.—Funciones del Comité Organizador.*

Podrá corresponder al Comité Organizador las siguientes funciones que le asigne el Comité Ejecutivo relativas a:

- 1.—Objetivos y política general del Certamen.
- 2.—Fecha de su celebración de acuerdo con el calendario de la Feria.
- 3.—Promoción, programación y desarrollo del Certamen.
- 4.—El cumplimiento de las normas reguladoras de los Certámenes FERIALES para el mejor resultado de los mismos.
- 5.—Cualesquiera otras propias de su competencia.

### TITULO IV OTROS ACTOS Y MANIFESTACIONES

*Artículo 23.—El Comité Ejecutivo podrá autorizar la organización de manifestaciones distintas a las organizadas por la Feria de Zaragoza, así como cualquier clase de actos a celebrar en el propio recinto, en la forma y condiciones que se estipulen contractualmente.*

En todo caso, el organizador deberá poseer la personalidad jurídica necesaria para obligarse y será plenamente responsable de sus actuaciones ante la propia Feria, Administración y terceros.

De los actos y manifestaciones que en ese sentido se celebren se dará cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que se celebre, acompañándose una Memoria de su desarrollo y resultados.

### TITULO V REGIMEN ECONOMICO

#### *Artículo 24.—El patrimonio de la Institución Ferial.*

24.1.—La Institución Ferial tendrá un patrimonio propio y distinto al de las instituciones propietarias, que será destinado al cumplimiento de sus funciones y estará formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le hayan sido atribuidos hasta la fecha, y por los que en lo sucesivo se le atribuyan, adquiera, genere o le sean incorporados.

24.2.—La cuota de participación que tuviese en la propie-

dad cada institución se considerará a todos los efectos para su representación en los órganos de gobierno del mismo.

#### *Artículo 25.—Fondo de reserva.*

25.1.—El fondo de reserva, en garantía de la Institución Ferial, estará formado por los activos materiales e inmateriales que figuran en el balance de la Institución Ferial, y por los derechos que a esta correspondan y tengan a su favor.

25.2.—Un auditor externo podrá proceder a la valoración del patrimonio de la Feria al objeto de llevar a cabo la determinación del fondo de reserva.

#### *Artículo 26.—Los presupuestos ordinarios.*

26.1.—El régimen económico de la Institución Ferial se basará en los presupuestos ordinarios anuales de ingresos y gastos que el Comité Ejecutivo presentará, antes del uno de octubre del año anterior a aquel en que haya de regir, a la Junta Rectora para su aprobación.

26.2.—Los presupuestos ordinarios contendrán las obligaciones que se vayan a contraer, los derechos que se prevean liquidar en el correspondiente ejercicio, las aportaciones y subvenciones externas destinadas al sostenimiento de los gastos generales.

26.3.—El presupuesto ordinario deberá aprobarse por la Junta Rectora antes del primer día del ejercicio económico en el que haya de regir, de lo contrario se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior hasta la aprobación del que corresponda.

La prórroga no afectará a las partidas de gastos correspondientes a servicios o programas que deban finalizar en el ejercicio económico cuyo presupuesto se prorrogue.

26.4.—Conformarán la partida de ingresos en el presupuesto ordinario, entre otros, los siguientes derechos económicos de la Institución Ferial:

- a) Los productos, rentas o incremento de su patrimonio.
- b) Las aportaciones que se concedan a su favor por las instituciones propietarias.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a favor de la Institución Ferial procedentes de las Administraciones Públicas, entes públicos y particulares.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en la ejecución de sus actividades y, en especial, los rendimientos derivados de las manifestaciones feriales organizadas por la Institución.
- e) Los ingresos, derechos y tasas que le correspondan por la prestación de servicios o la cesión del uso de elementos de su patrimonio.
- f) El producto de los empréstitos que pueda emitir, así como de los créditos y demás operaciones que pueda concertar.
- g) Cualquier otro que pudiera percibir.

26.5.—En la partida de gastos del presupuesto ordinario se habrán de incluir entre otros conceptos los siguientes:

- a) Las derivadas del desarrollo de su actividad y objeto.
- b) Las reparaciones ordinarias de las instalaciones.
- c) Obras de mejora de escasa consideración.
- d) Los haberes del personal y gastos de explotación.
- e) Otros de análoga naturaleza.

La financiación del déficit presupuestario, en el caso de existir, se incluirá en una partida específica

#### *Artículo 27.—Presupuesto extraordinario.*

Para llevar a cabo obras de ampliación del recinto, construcción de nuevos pabellones o aquellas otras que requieran aportaciones extraordinarias, aplicación de fondos propios, incluida la autofinanciación, o acceso al crédito público o privado, la Institución Ferial podrá elaborar los correspondientes presupuestos extraordinarios.

*Artículo 28.—Aprobación de cuentas.*

28.1.—El Comité Ejecutivo presentará a la Junta de Rectora antes de los seis meses después del cierre del ejercicio, las cuentas anuales para su aprobación, en las que se incluirán el desarrollo y utilización de las distintas partidas que compusieron el presupuesto del ejercicio, así como el balance de situación de la Institución.

28.2.—Las posibles pérdidas podrán ser amortizadas con cargo a las reservas generadas en ejercicios anteriores o con las aportaciones de las instituciones partícipes proporcionalmente a su representación en la Institución Ferial cuando así lo acuerden voluntariamente.

*Artículo 29.—Gestión económica y fiscalización.*

29.1.—La gestión económica de la Institución Ferial corresponde al Comité Ejecutivo, que habrá de dar cuenta a la Junta Rectora y a los organismos que correspondan por imperativo legal.

El efectivo de la Feria de Zaragoza será depositado en entidades bancarias o de ahorro, registrándose la firma de las personas que por acuerdo del Comité Ejecutivo puedan tener capacidad de disposición.

29.2.—De cada ejercicio contable se realizará una auditoría externa, que se dará a conocer, junto con las cuentas anuales cerradas, a la Junta Rectora.

La Institución Ferial estará sujeta a las fiscalizaciones que legalmente se establezcan.

## TITULO VI DE LOS COLABORADORES

*Artículo 30.*—Podrán ser admitidos como colaboradores de la Feria de Zaragoza todas las personas naturales o jurídicas que deseen contribuir con su aportación económica al mejor desarrollo de la misma, sin que ello suponga su incorporación a la propiedad.

*Artículo 31.*—Las personas que quieran ser colaboradores deberán solicitarlo al Comité Ejecutivo, señalando la aportación económica con que han de contribuir, reservándose aquél el derecho de admitir o rechazar tales solicitudes.

*Artículo 32.*—Las personas o entidades admitidas como colaboradores tendrán derecho a la entrada libre en cuantos certámenes comerciales o manifestaciones organice la Feria de Zaragoza y aquellas otras atenciones que, en cada momento, pueda establecer el Comité Ejecutivo.

*Artículo 33.*—Los colaboradores se obligan, a su vez, a coadyuvar con su intervención personal al mayor éxito de los certámenes y a satisfacer las cuotas ofrecidas.

## TITULO VII NOMBRIAMIENTOS Y DISTINCIONES HONORIFICAS

*Artículo 34.*—El Comité Ejecutivo podrá nombrar miembros honoríficos de la Institución a personas, entidades públicas o corporaciones que, con sus relevantes servicios o méritos, hayan contribuido al desarrollo de los fines de la Feria.

*Artículo 35.*—Se mantendrán y podrán crear y conceder, a propuesta del Comité Ejecutivo, distinciones, medallas, trofeos o cualquier otra forma de distinguir o agradecer a personas, entidades públicas o privadas que se han destacado por su ayuda a la Feria de Zaragoza.

## TITULO VIII MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y TRANSFORMACION O DISOLUCION DE LA FERIA

*Artículo 36.*—La modificación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Rectora, a propuesta del Comité Ejecutivo. La aprobación de dicha modificación deberá acordarse

por más de la mitad de los miembros de la Junta Rectora, que representen al menos las dos terceras partes de las cuotas de participación. El acuerdo y la modificación estatutaria será elevada, para su aprobación al Departamento competente en materia de comercio del Gobierno de Aragón.

*Artículo 37.*—La Feria de Zaragoza, previo acuerdo de más de la mitad de los miembros con derecho a voto que pertenezcan al Comité Ejecutivo, podrá proponer a la Junta Rectora su transformación o disolución, la cual tomará la decisión que corresponda por acuerdo de los miembros que superen una cuota de propiedad superior las dos terceras partes.

*Artículo 38.*—Acordada la disolución, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora.

*Artículo 39.*—La Comisión Liquidadora procederá de la forma siguiente:

1.—A adjudicar a sus respectivos propietarios los bienes resultantes de la liquidación.

2.—A satisfacer cuantas obligaciones tuviera contraídas la Feria de Zaragoza.

3.—De existir un remanente superior, tanto en bienes como en metálico, los mismos pasarán proporcionalmente a la propiedad de los partícipes.

4.—Caso de efectuarse venta de los bienes propios para obtener la liquidez precisa, deberá realizarse en subasta pública.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*—Los presentes Estatutos tendrán validez desde la fecha de su aprobación y derogarán los anteriores, así como cualquier otra norma interior en contradicción con los presentes.

*Segunda.*—Las relaciones entre los miembros de la Junta Rectora se regirán por los acuerdos contenidos en las Escrituras Públicas y documentos que entre ellos tienen otorgados y suscritos y por aquellos que se puedan otorgar o suscribir en el futuro, sin perjuicio del contenido de estos Estatutos.

No obstante, se establece que la enajenación de las cuotas de copropiedad no podrá realizarse sino con los límites y condiciones señalados en las escrituras y documentos de fijación definitiva de porcentajes de los distintos copartícipes.

## DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 140 *ORDEN de 8 de enero de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para el acceso y la modificación de los conciertos en educativos para el curso académico 2003/2004.*

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, contempla en su artículo 2º la posibilidad de acceso a los conciertos, así como la modificación de los Conciertos Educativos suscritos por los Centros con la Administración Educativa, conforme determinan los artículos 42 y siguientes. Se entenderán como causas de modificación del concierto las previstas en el Título V del citado Reglamento.

Conforme al artículo 3º del citado Real Decreto 2377/1985, corresponde a los Consejeros Titulares de Educación de las Comunidades Autónomas que hayan recibido la competencia, la aprobación de los Conciertos Educativos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, dispongo: